

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-02-0121-2024**, donde obra el auto N° 200-03-50-01-0246 del 03 de septiembre del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, a través de su representante legal **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.470.708, respecto al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Agrícola y Domestico, en cantidad de 1,1/s, a captar de la montaña ubicado en la vereda Arcua, en las siguientes coordenadas, Latitud 07° 59' 53,9" Longitud 76° 39' 2,5" en beneficio del predio denominado Finca Florida, identificado con matrícula inmobiliaria N°034-18213 del lote de 8.983.45 MT, 034-45827, 034-9304 del lote de 5 HAS con 1253 M2, 034-51225, 034-89445, 034-89446 del lote de 1.016.55 MT, localizado en el Distrito de Turbo, Departamento Antioquia.

Que se observa en el expediente 200-16-51-02-0121-2024 contrato de comodatos suscrito, donde se autoriza a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, la utilización de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliaria N° 034-18213 del lote de 8.983.45 MT, 034-45827, 034-9304 del lote de 5 HAS con 1253 M2, 034-51225, 034-89445, 034-89446 del lote de 1.016.55 MT, localizado en el Distrito de Turbo, Departamento Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 6 de septiembre de 2024, el Auto N° 200-03-50-01-0246-2024 del 03 de septiembre de 2024, al correo electrónico inveragrolaacaciasas@gmail.com, (folio 42-44).

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web), para lo cual se fijó el acto desde el día 9 de septiembre de 2024, dándole publicidad a la respectiva actuación.

Que la CORPORACIÓN no recibió objeción al presente trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1.

Que la CORPORACIÓN por medio de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental - SGAA, realizó visita técnica el 15 de octubre del 2024, cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1859 del 16 de octubre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad Inveragro La Acacia S.A.S, identificada con Nit. No 900.774.295-1, se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo

estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, uso Agrícola y Domestico, en beneficio del predio denominado Florida ubicada en la vereda Arcua en jurisdicción del municipio de Turbo Antioquia

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

Característica	Finca Florida
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	131
Cauda (l/s)	1
Horas/día	6.05
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada Florida
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57'51,43" N
	Longitud oeste 76° 36' 33.67" W

La fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada Florida) presenta oferta hídrica suficiente para abastecimiento de la actividad productiva 1l/s.

Para la ubicación del sistema de captación y el transporte del recurso al predio, no se requiere de servidumbre, dado que en la finca en la cual se encuentra ubicada la planta linda con la quebrada.

El análisis geográfico realizado por CORPOURABA (TRD 300-8-2-2-0448 del 04/03/2022), indica que no hay restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales al usuario.

Realizar los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) en el cual incluya el volumen a concesionar que será de 131m³/semana, en las metas de reducción

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada las características hidráulicas de la fuente de captación y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, para la finca Florida uso agrícola y domestico a captar de la quebrada Florida, que se encuentra localizada en el Municipio de Turbo, con las siguientes características:

Característica	Finca Florida
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	131
Cauda (l/s)	1



Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

3

Horas/día	6.05
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada Florida
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57'51,43" N
	Longitud oeste 76° 36' 33.67" W

- Aprobar los diseños y las propuestas para la explotación de las aguas superficiales.
- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
- Reportar consumo de agua, dentro de los 10 primeros días de cada mes, de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.

Realizar los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) en el cual incluya el volumen a concesionar que será de 131m³/semana, en las metas de reducción

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto del trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

4

menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces; (...)

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;



SC4725-1



Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

5

d) *Uso doméstico e industrial;* (Negrita por fuera del texto original) (Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

6

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que dentro del expediente **200-16-51-02-0121-2024**, el solicitante **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, aportó Contrato de Comodato Precario, suscrito el 25 de marzo de 2019 y el anexo de OTRO SÍ N° 1, del 01 de abril de 2024, las partes intervinientes son: Bananeras la Florida S.A.S., en calidad de Comodante e Inveragro la Acacia S.A.S. como Comodatario, encontrándose en estado vigente el uso y el goce del inmueble denominado Finca la Florida. No obstante, es importante precisarle a la solicitante que durante la vigencia de la concesión deberá también estar vigente el contrato de comodato precario o en su defecto cualquier figura jurídica que le permita continuar

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

7

haciendo uso del predio para efectos del uso del recurso hídrico, dado que el otorgamiento de la presente concesión no confiere por sí, ninguna titularidad sobre el predio.

Así mismo se validó que, **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, posee permiso de vertimiento contenido en la Resolución N° 200-03-20-01-0171-2028 del 2018-02-07, con notificación personal del día 16 de febrero de 2018. (folio 32-38).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-1859 del 16 de octubre del 2024, se concluyó que:

Una vez evaluada las características hidráulicas de la fuente de captación y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, para la finca Florida uso agrícola y domestico a captar de la quebrada Florida, que se encuentra localizada en el Municipio de Turbo, con las siguientes características:

Característica	Finca Florida
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	131
Cauda (l/s)	1
Horas/día	6.05
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada Florida
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57'51,43" N
	Longitud oeste 76° 36' 33.67" W

- Aprobar los diseños y las propuestas para la explotación de las aguas superficiales
- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
- Reportar consumo de agua, dentro de los 10 primeros días de cada mes, de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasas.corpouraba.gov.co>

Realizar los ajustes al programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) en el cual incluya el volumen a concesionar que será de 131m³/semana, en las metas de reducción.

En virtud de lo anterior, se indica que se requerirá a **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. FINCA LA FLORIDA**, para que se sirva realizar y presentar ante esta autoridad ambiental, el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con los respectivos ajustes, de acuerdo a la resolución 1257 del 2018, y partiendo del caudal otorgado en la resolución de la concesión, además de darle cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

8

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1859 del 16 de octubre del 2024, se otorgará concesión de aguas superficiales para uso Agrícola y Domestico a favor de **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.470.708, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-18213 del lote de 8.983.45 MT, 034-45827, 034-9304 del lote de 5 HAS con 1253 M2, 034-51225, 034-89445, 034-89446 del lote de 1.016.55 MT, localizado en el Distrito de Turbo, Departamento Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, representada legalmente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.470.708, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-18213 del lote de 8.983.45 MT, 034-45827, 034-9304 del lote de 5 HAS con 1253 M2, 034-51225, 034-89445, 034-89446 del lote de 1.016.55 MT, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Agrícola y Domestico a captar de la quebrada Florida, que se encuentra localizada en el Municipio de Turbo, conforme a las siguientes características.

Característica	Finca Florida
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	131
Cauda (l/s)	1
Horas/día	6.05
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada Florida
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57'51,43" N
	Longitud oeste 76° 36' 33.67" W

ARTÍCULO SEGUNDO El término de la presente concesión, será por DEIZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Se requiere a **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, para que dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se sirva realizar y presentar ante esta autoridad ambiental, el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con los respectivos ajustes, de acuerdo a la resolución 1257 del 2018, y partiendo del caudal otorgado en la resolución de la concesión

ARTÍCULO CUARTO. **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

9

1. Implementar acciones de conservación y protección de la fuente manteniendo reforestada la zona con especies nativas, respetando los retiros reglamentarios establecidos en la normatividad ambiental en cuando a rondas hídricas y zonas de retiro.
2. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasas.corpouraba.gov.co>
4. Presentar informe anual detallado, en el que se refleje el avance y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener la fuente de abastecimiento en buenas condiciones respetando zonas de retiro y rondas hídricas

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Así mismo y en razón de legitimar la concesión otorgada, **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.** – **FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, durante la vigencia de la concesión, deberá también estar vigente el contrato de comodato precario o en su defecto cualquier figura jurídica que le permita continuar haciendo uso del predio para efectos del

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

10

uso del recurso hídrico, dado que el otorgamiento de la presente concesión no confiere por sí, ninguna titularidad sobre el predio.

Parágrafo 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años.
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
 - h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

11

almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA, identificada con NIT. 900.774.295-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º, de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – FINCA LA FLORIDA**, identificada con NIT. 900.774.295-1, a través de su representante legal y/o su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

12

aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edwin Osvaldo Tuberquia	<i>[Signature]</i>	1-11-2024.
Revisó:	Juan Fernando Gómez	<i>[Signature]</i>	
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>[Signature]</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>[Signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-02-0121-2024



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia 📧 atencionalusuario@corpouraba.gov.co

☎ PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co